



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrada Ponente: NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA

Villavicencio, 15 de octubre de 2021.

RADICACIÓN: 50001-33-33-005-2012-00111-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MAYLEN GARCÍA DIMATÉ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
TEMA: AUTO REQUIERE PRUEBA DE OFICIO

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que la Fundación Cardioinfantil, a pesar de haber recibido la comunicación correspondiente¹, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 5 de agosto de 2021.

Sobre el particular, el despacho pone de presente que, de conformidad con el artículo 234 del Código General del Proceso, «[L]os jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades o dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen».

De igual manera, según el numeral 3 del artículo 44 del CGP, los particulares, entre otros, que sin justa causa incumplan las órdenes que el juez imparta, en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución, podrán ser sancionados con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, y en atención a que el dictamen solicitado en el auto del 5 de agosto de 2021 es propio de las actividades que la Fundación Cardioinfantil realiza, se **REQUIERE**, por segunda vez, y bajo los apremios legales mencionados, que en el término improrrogable de **10 días**, la Fundación Cardioinfantil dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia mencionada, so pena de que si no se allega el dictamen al despacho, dentro del término señalado, se impondrá la multa prevista en el artículo 230 del CGP.

De igual manera, **INFORMAR** a la Fundación Cardioinfantil que de conformidad con el artículo 169 del CGP, el demandante deberá asumir los gastos que implique la práctica del dictamen pericial solicitado, para lo cual, la fundación deberá informarle la parte actora el valor de dichos gastos, para que sean suministrados dentro de los **5 días** siguientes, de conformidad con el artículo 234 del CGP.

Por Secretaría realizar las respectivas comunicaciones, anexando la providencia del 5 de agosto de 2021.

Cumplido lo anterior, regresar el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

¹ Según consta en el expediente electrónico TYBA, la comunicación fue enviada por correo electrónico el 8 de septiembre de 2021.

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19d71d337e8630d9a33f4ccfd03e9c45ee41ef941f06a98367a4f5c8b4e6f6ac
Documento generado en 14/10/2021 12:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>